



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2024-00662-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL P.H  
DDO: JOHN BERNARD RABB, AMERAL S.A.S Y AXA COLPATRIA  
SEGUROS S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2.024).

El Edificio Santa Mónica Central P.H quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor John Bernard Rabb, la sociedad Ameral S.A.S y la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor John Bernard Rabb, la sociedad Ameral S.A.S y la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A a favor del Edificio Santa Monica Central P.H para que dentro del término de cinco (05) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.837.551.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2024, representada en el certificado que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$14.201.799.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2024, representada en el certificado que obra en la demanda.

3. Por la suma de \$14.201.799.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2024, representada en el certificado que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Elizabeth Torrente Cardona identificada con la C.C. No. 38.552.845 y portadora de la T.P No. 126.413 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb0cfd8a6f8a10ecda4f48b0d0002bfb5c4b35144ffba9c55502fb0891a236**  
Documento generado en 20/11/2024 08:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**